

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de H. [En sucesión]. **2016-01356**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 16 de agosto de 2022, por el apoderado judicial de los adjudicatarios señores JIMÉNEZ VÉLEZ.

Igualmente, como la auxiliar de justicia -partidora- MARÍA CONCEPCIÓN RADA DUARTE, solicita se dé por terminado la acción ejecutiva respecto de los adjudicatarios, por pago de los honorarios, con fundamento en artículo 461 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer del levantamiento de la medida cautelar decretada y materializada en el presente asunto, previa verificación de embargo de remanentes.
OFICIESE
3. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

